

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Orden de 17 de abril de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles, en materia de juventud.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, los números 7.º y 8.º del artículo 10.3 del citado Estatuto de Autonomía señalan que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas y la superación de los desequilibrios económicos, sociales, culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos. Por otra parte, el artículo 37.1 establece, entre los principios rectores que han de inspirar las políticas públicas, la integración de los jóvenes en la vida social y laboral, favoreciendo su autonomía personal.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como agencia administrativa adscrita a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, según Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, tiene encomendadas entre otras funciones, las de fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

El citado art. 74 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, incluye entre las competencias en materia de juventud, según se señala en su apartado c), «La promoción del asociacionismo juvenil, de la participación de los jóvenes, de la movilidad internacional y del turismo juvenil». El derecho fundamental de asociación, reconocido en el art. 22 de la Constitución, constituye un fenómeno sociológico y político, como tendencia natural de las personas y como instrumento de participación que supone uno de las bases fundamentales de una sociedad democrática. La participación de los jóvenes a través de los movimientos asociativos mide, en gran medida, la salud democrática de una sociedad, y representa un valioso instrumento de formación y enriquecimiento personal en un periodo de su trayectoria vital en el que se conforma su personalidad.

La experiencia en la gestión de la convocatoria del ejercicio 2016, recomienda realizar algunas modificaciones en el texto del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras aprobadas mediante la Orden de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de 9 de Junio de 2016, de manera que se mejore dicha gestión y se despejen dudas surgidas en cuanto a su interpretación, manteniéndose el resto de los apartados inalterados.

Las presentes Bases Reguladoras tienen como objetivo fundamental apoyar las actuaciones que vienen realizando las entidades de participación juvenil reconocidas legalmente y censadas en el Censo de Entidades de Participación Juvenil de Andalucía, como son las Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles y Secciones Juveniles de otras Entidades, y destinadas a que participen otros jóvenes. Se mantienen también las ayudas a los Grupos de Corresponsales Juveniles, que aunque no constituyen una entidad con personalidad jurídica propia, si que suponen, en muchos casos, el germen para la constitución de entidades asociativas futuras o de la participación en otras ya constituidas.

Apoyar y reforzar estas estructuras de participación juvenil es, por tanto, objetivo prioritario de la Política de Juventud, de manera que los proyectos y actuaciones que

pongan en marcha, en los que los destinatarios y /o participantes sean también jóvenes, cuenten con un soporte económico público y como tal asuman las obligaciones y responsabilidades que conlleva. La implantación territorial de las diferentes entidades de participación juvenil ha sido tenida en cuenta en las bases reguladoras y de esta manera, como novedad, se ha previsto que las entidades con implantación territorial en varias provincias puedan presentar un proyecto en cada uno de los ámbitos territoriales que se establecen, las ocho provincias y la Comunidad Autónoma. También se regula expresamente, que en los proyectos que concurren a la convocatoria siempre tendrán que participar como destinatarios jóvenes andaluces, entre otros, de manera que se garantice la participación de los mismos, aun cuando puedan también ser partícipes jóvenes de otros territorios nacionales o internacionales, fomentando y promoviendo de esta manera el conocimiento mutuo y la interculturalidad.

Esta Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las subvenciones reguladas en la presente Orden se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En estas subvenciones se ha dispuesto que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada. Ello se justifica en atención al tipo de beneficiarios y a la naturaleza de las subvenciones afectadas, dada la mínima o escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención, debido a distintos factores, tales como el reducido importe de las cuantías a librar, el corto período de ejecución de las actividades subvencionadas, los períodos de materialización de los pagos de las subvenciones y el actual tipo de remuneración del dinero que le sería aplicable. Por otra parte, se incorporan todos los criterios de valoración indicados en el art. 15.2 del Reglamento de Concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo el referido en el apartado 15.2.f relativo a la seguridad laboral, dada la tipología de las subvenciones reguladas cuyo objetivo fundamental es el fomento de la participación de los jóvenes en la sociedad.

Por otra parte hay que destacar que en la presente Orden se establece que en, la valoración de los proyectos que se presenten, se tendrá en cuenta la valoración del grado de consecución de la igualdad de género en el desarrollo de la actividad. Igualmente, cuando se entregue la documentación justificativa del empleo de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar un informe de evaluación de impacto de género del proyecto realizado, en el que se ponga de manifiesto las medidas incorporadas destinadas a compensar las desigualdades entre hombres y mujeres.

La regulación, convocatoria y concesión de estas subvenciones corresponden al Instituto Andaluz de la Juventud, aprobándose esta Orden por la persona titular de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, en la que recae además la condición de titular de la Presidencia del citado Instituto.

Las presentes bases han sido adaptadas al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones y eliminar aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía. Asimismo, las bases reguladoras que se aprueban en la presente Orden se ajustan a las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de Octubre de 2015 (BOJA núm.

215, de 5.11.2015), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, eliminando la exigencia de que, en el momento de presentación de la solicitud, las personas solicitantes aporten documentación alguna, sin perjuicio de su presentación posterior.

Por todo lo expuesto, previos los informes legales preceptivos, de acuerdo el Consejo de la Juventud de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, anteriormente citado, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de general aplicación,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud, a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles, para la realización de actuaciones en materia de juventud, que se integran por:

a) Las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 5.11.2015), debiendo considerarse dicho texto articulado como parte integrante de las presentes bases reguladoras.

b) El cuadro resumen de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actuaciones en materia de Juventud a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juvenil, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles, el cual se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

Las sucesivas convocatorias anuales para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere la presente disposición se efectuarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Juventud.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, expresamente, la Orden de 9 de junio de 2016, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud a asociaciones juveniles, federaciones de asociaciones juveniles, secciones juveniles de otras entidades y grupos de corresponsales juveniles, para la realización de actuaciones dirigidas a la juventud andaluza (BOJA núm. 113, de 15 de junio de 2016).

Disposición final primera. Facultades de cumplimiento y aplicación.

Se faculta a la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud para cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 2017

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad y Políticas Sociales

00112106

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles.

1.- Objeto (Artículo 1):

Subvenciones para la realización de actuaciones, dirigidas a la juventud andaluza, por Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras Entidades y Grupos de Corresponsales Juveniles, en algunos de los siguientes ámbitos:

- 1.- Emancipación (Empleo).
- 2.- Participación y Voluntariado (Fomento de valores democráticos, prevención de la violencia entre iguales, interculturalidad).
- 3.- Innovación (Investigación, Cultura Emprendedora y Nuevas Tecnologías).
- 4.- Calidad de Vida (Salud, Ocio, Cultura, Deporte y Medio Ambiente).

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Gastos de personal y gastos de naturaleza corriente para la prestación de servicios necesarios, para la realización de actividades dirigidas a jóvenes, con edades comprendidas entre los 14 y los 30 años, ambas inclusive, salvo en el ámbito de emancipación, en cuyo caso la edad límite será de 35 años. En todo caso, en los proyectos que concurran a la convocatoria siempre deberán participar como destinatarios jóvenes andaluces, aunque puedan participar jóvenes de otras procedencias. Los gastos deberán ser promovidos por las personas o entidades que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4, siempre que tengan relación con el fomento, promoción y desarrollo de actividades y la formación de la juventud andaluza, en algunos de los ámbitos enumerados en el apartado anterior.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Se podrá solicitar un proyecto por cada ámbito territorial de competitividad, en función de la definición del mismo establecida en los apartados 2.d) y 13 de este Cuadro Resumen.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:**

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Asociaciones Juveniles.
- Federaciones constituidas por éstas.
- Secciones Juveniles de otras Entidades.
- Grupos de Corresponsales Juveniles.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1.- Las Asociaciones Juveniles y las Federaciones constituidas por éstas, deberán:

- a) Estar debidamente constituidas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, así como a la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y registradas conforme al Real Decreto 949/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y al Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.
- b) Estar inscritas en el Censo de Entidades de Participación Juvenil, sito en el Instituto Andaluz de la Juventud, regulado mediante el Decreto 247/2005 de 8 de Noviembre.

2.-Las Secciones juveniles de otras Entidades deben:

- a) Las entidades de las que dependan deberán cumplir lo establecido en el apartado 1.a) anterior, en el caso de ser Asociaciones reguladas por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo. En otro caso deben estar legalmente constituidas y registradas conforme a su normativa específica.
- b) Las Secciones Juveniles deben estar inscritas en el Censo de Entidades de Participación Juvenil, anteriormente citado.

3.- Los Grupos de Corresponsales Juveniles deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el grupo tenga carácter voluntario y sin ánimo de lucro y que lo formen al menos cuatro jóvenes mayores de 14 y menores de 30 años. El representante del grupo debe ser mayor de edad.
- b) Que los componentes del grupo se encuentren acreditados como corresponsales juveniles por la Dirección Provincial del I.A.J. que corresponda.
- c) Que los proyectos o actividades propuestos por el grupo se encuentren avalados por el Centro de Información Juvenil con el que colaboren.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de las solicitudes, hasta la entrega correcta de la documentación justificativa del empleo de la subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 75% si el proyecto presentado es superior a 6.050 €. Si el importe del proyecto es igual o inferior a 6.050 €, el importe de la subvención podrá ser del 100%
- Cuantía máxima de la subvención: En el caso de los Grupos de Corresponsales Juveniles se establece una cuantía máxima de las ayudas de 3.000 €.
- Cuantía mínima de la subvención: NO
- Importe cierto: NO
- Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
- Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

- Gastos de naturaleza corriente correspondientes a
- Gastos de personal (salarios, gastos de seguridad social, indemnizaciones por razón del servicio, etc.).
 - Gastos de funcionamiento y gastos corrientes necesarios para la realización de la actividad (arrendamientos, suministros, compra y/o alquiler de materiales).
 - Gastos derivados de la prestación de servicios necesarios para la realización de la actividad (alquileres, servicios realizados por otras empresas o profesionales)

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:
Se podrán compensar cualquiera de los conceptos que conforman las distintas partidas del presupuesto aceptado.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo: Se podrán compensar los gastos de las distintas partidas hasta un máximo del 20% del importe total del presupuesto aceptado.
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
Los costes indirectos deberán corresponder a gastos realizados en el periodo en que efectivamente se realice la actividad subvencionada. Como norma general el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente el proyecto subvencionado en el volumen total de actividad del beneficiario.
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:
El importe de coste indirecto imputable a la actividad subvencionada no podrá superar el 25% del importe de la misma.

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de desarrollo de la actividad subvencionada. Las diferentes convocatorias de estas ayudas concretarán el periodo temporal en el que

deben realizarse las actividades subvencionadas.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo: _____, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: 20%

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud
 En las sedes de los siguientes órganos: Direcciones Provinciales y Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Juventud
 En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona Titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://ws133.juntadeandalucia.es/oficinaVirtual/jsp/index.jsf>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. CRITERIOS OBJETIVOS GENERALES (hasta un máximo de 40 puntos).

- a) La valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (máximo 10 puntos).
b) Incidencia de la puesta en marcha del proyecto en la creación y mantenimiento de empleo para jóvenes (máximo 9 puntos).
c) La ponderación del grado de compromiso ambiental de las actividades subvencionables (máximo 7 puntos).
d) La valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad (máximo 7 puntos).
e) La ponderación del impacto en la salud (máximo 7 puntos).

2. CRITERIOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS (hasta un máximo de 60 puntos).

2.1 Contenido técnico del proyecto (máximo 20 puntos):

- 2.1.a). Información aportada por la entidad solicitante respecto de las necesidades reales que pretende abordar el proyecto (máximo 4 puntos).
2.1.b). Determinación de los objetivos del proyecto (máximo 4 puntos).
2.1.c). Número de jóvenes beneficiarios y su ámbito geográfico (máximo 8 puntos).
2.1.d). Determinación de los instrumentos y recursos metodológicos utilizados para la consecución de los objetivos del proyecto, así como medios materiales, técnicos y personales previstos (máximo 4 puntos).

2.2. Grado de participación de los destinatarios (máximo 20 puntos). En caso de que el proyecto tenga varias fases y se pueda encuadrar cada una en distintas categorías, se asignará la puntuación de cada fase en grado proporcional a su peso en la totalidad del proyecto, sin que el total de la puntuación pueda superar los 20 puntos

2.2.a). Participación directa de los destinatarios en la programación y ejecución de las actividades (máximo 20 puntos).

- 2.2.b). Participación pasiva de los destinatarios en campañas de sensibilización y/o divulgación (máximo 15 puntos).
- 2.2.c). Los participantes son usuarios de un servicio que presta la entidad solicitante (máximo 10 puntos).
- 2.2.d). Participación pasiva de los destinatarios en eventos puntuales (máximo 5 puntos).
- 2.3 Coste Económico del proyecto (máximo 16 puntos):
- 2.3.a). Adecuación del presupuesto y los recursos humanos previstos al desarrollo de la actividad. Se valorará la ratio coste de la actividad / número de participantes en la misma (máximo 12 puntos).
- 2.3.b). Cofinanciación del proyecto. Se valorará si el proyecto cuenta con financiación propia de la entidad solicitante u otras fuentes de financiación públicas o privadas (máximo 4 puntos).
- 2.4. Continuidad o innovación del proyecto (hasta un máximo de 4 puntos).
- 2.4.a). Proyecto subvencionado por el Instituto Andaluz de la Juventud en las últimas dos convocatorias de ayudas (máximo 2 puntos).
- 2.4.b). Proyecto experimental, innovador o piloto (máximo 2 puntos).
- La desagregación de la puntuación correspondiente a cada uno de los apartados reseñados se hará pública en la página web del Instituto Andaluz de la Juventud, de forma simultánea a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de que se produzcan empates entre la puntuación obtenida por varios proyectos, tendrán prioridad los proyectos en función del ámbito de actuación de los mismos, en base a la clasificación establecida en el apartado 2.a) del cuadro resumen, por orden decreciente, en función de mayor a menor ponderación.

13.- Órganos competentes (Artículo 15): **Órgano/s instructor/es:**

Las Personas Titulares de las Jefaturas del Servicio de Juventud de las Direcciones Provinciales o la persona titular de la Jefatura del Servicio de Coordinación y Relaciones Institucionales, dependiendo del ámbito del proyecto, provincial o regional realizarán la evaluación de las solicitudes, propuesta provisional de resolución y análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Los Coordinadores Provinciales del IAJ y la Persona Titular de la Subdirección, dependiendo igualmente del ámbito del proyecto, provincial o regional formularán la propuesta definitiva de resolución.

El ámbito (regional o provincial) dependerá de los destinatarios del proyecto a desarrollar por la entidad solicitante. Si los destinatarios tienen una participación directa y activa en la actividad y se circunscriben a una localidad o provincia, el proyecto se considerará provincial, en caso de participar jóvenes de distintas provincias será regional. También se considerará regional el proyecto que realice actuaciones en varias provincias y los destinatarios radiquen también en varias provincias.

Si el proyecto se realiza on-line o los destinatarios participan como meros espectadores (eventos culturales, conciertos, muestras etc) el proyecto tendrá el ámbito de la provincia en la que se realice el evento o se gestione la actividad on-line. En caso de que el objeto del proyecto sea la realización de materiales divulgativos, informativos o formativos, en soporte papel (guías, publicaciones, folletos) o en soporte digital, o en cualquier otro soporte, el proyecto se adscribirá a la provincia en la que se lleve a cabo la producción de los materiales.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

 Órgano/s competente/es para resolver: La persona titular de la Dirección General del I.A.J. , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de la Juventud.

 Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Si. Denominación:

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Las Direcciones Provinciales y la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

1.- En el supuesto de Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles y Secciones Juveniles de otras Entidades, se adjuntará:

- a) Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría de la Entidad, con el VºBº de la persona que ostente la Presidencia, del cargo que ostenta la persona física que suscribe la solicitud de subvención.
- b) En el caso de Entidades que tengan constituidas Secciones Juveniles se aportará ,además, certificado de la persona titular de la Secretaría de la Sección Juvenil , con el VºBº del la persona que ostente la Presidencia de la misma, acreditativo de : 1) nº de miembros de la misma, desagregados por sexo y edades, sede social y delegaciones, si las hubiera. 2) Cargos vigentes de la Junta Directiva de la Sección , con datos desagregados por sexo y edades .
- c) Copia del D.N.I. de la persona que suscribe la solicitud o consentimiento expreso para realizar la verificación de los datos, conforme a lo establecido en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.
- d) Copia del N.I.F. de la Entidad.
- e) Copia de los Estatutos de la Entidad.
- f) Documentación acreditativa de estar legalmente registrada.
- g) Acreditación de la inscripción de la entidad en el Censo de Entidades de Participación Juvenil del Instituto Andaluz de la Juventud con anterioridad a la entrada en vigor de la convocatoria
- h) Documentación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente (IBAN y veinte dígitos) de la entidad.
- i) En el supuesto de que se proceda a la reformulación de la solicitud, junto con el anexo II deberá presentarse un presupuesto de ingresos-gastos de la actividad subvencionada, ajustado al importe objeto de reformulación, con desglose de conceptos y partidas.

2.- Los grupos de corresponsales deberán presentar:

- a) Relación de miembros que componen el grupo y obligaciones que cada uno contrae respecto del proyecto objeto de la subvención, y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, así como indicación de sus edades , y de la persona que representa al grupo, suscrita por todos ellos.
- b) Copia de los D.N.I. de cada uno de los miembros del grupo o consentimiento expreso para realizar la verificación de datos, conforme a lo establecido en el Decreto 68/2008 de 26 de febrero.
- c) Documento que acredite la titularidad y número de cuenta corriente en la que se efectuará el ingreso de la subvención. Dicha cuenta ha de estar a nombre del representante del grupo.
- d) Certificación de la Dirección Provincial del I.A.J. que corresponda, acreditando a los miembros del grupo como corresponsales juveniles y fecha de acreditación, anterior a la entrada en vigor de la convocatoria.
- e) Certificación del Centro de Información Juvenil que corresponda, en la que se avale el proyecto para el que se solicita la subvención.
- f) En el supuesto de que se proceda a la reformulación de la solicitud, junto con el anexo II deberá presentarse un presupuesto de ingresos-gastos de la actividad subvencionada, ajustado al importe objeto de reformulación, con desglose de conceptos y partidas

Con respecto a los apartados d) e) f) y g) del apartado 1 y de conformidad con lo previsto en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, no se requerirá la presentación de aquellos documentos, que resultando necesarios a los efectos de acreditación de datos o requisitos exigidos, ya obren en poder del Instituto Andaluz de la Juventud, siempre que se indiquen el día y el procedimiento en el que los presentó. Con respecto a la documentación de los apartados a) y b) del apartado 1 y a) del apartado 2 , el Instituto Andalúz de la Juventud facilitará un formulario-modelo que se publicará en la web Patio Joven.

Según se establece en el artículo 17.2 de las bases reguladoras, la documentación será original, copia auténtica o copia autenticada (copia compulsada).

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Si.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

 Serán publicados íntegramente en la siguiente página web: www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

 Sí. No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

 Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud. No.**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):** Sí. No.**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, podrá dar lugar a la modificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. En consecuencia, procederá la modificación de la resolución de concesión, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.

- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de plazos de ejecución.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

 No. Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

 No. Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones: La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La suspensión de las fechas de pago previstas en el apartado 24.a).2º. del Cuadro Resumen.

 La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

El órgano gestor podrá optar entre : a) elevar la puntuación mínima establecida para ser considerada entidad beneficiaria de subvención o b) reducir de manera proporcional a todos los beneficiarios las cuantías de las subvenciones concedidas.

 La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La fecha anterior a la que se produzca el pago material de las subvenciones.

 La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En el caso de que se reduzca de manera proporcional, a todos los beneficiarios, las cuantías de las subvenciones concedidas, se procederá a tramitar una nueva resolución de concesión. en orden a ajustar los compromisos y condiciones asumidos, respetando el objeto y finalidad de la actividad.

 Otras determinaciones:**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):** No. Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**23.a) Medidas de información y publicidad.****23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad y objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de la Juventud, utilizando un lenguaje no sexista.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las entidades de participación juvenil beneficiarias de las subvenciones publicarán, en lo que les sea aplicable, a la información institucional y organizativa recogida en el art. 10 de la Ley 1/2014 de 24 de Junio de Transparencia Pública de Andalucía especialmente la referida a : fines , normas estatutarias, estructura organizativa y sedes físicas, teléfono y dirección de correo electrónico, y horario de atención al público.

23.b) Obligaciones:**23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Además de la información establecida en el apartado anterior, las entidades beneficiarias están obligadas a suministrar información a la Administración , en los términos y condiciones que se establecen en el art. 4 de la Ley 1/2014 de 24 de Junio de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

4 años desde la fecha en que se haya cumplido correctamente con la obligación de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención , según lo establecido en el art. 24.1.b) de las Bases Reguladoras.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

Entregar junto con la documentación justificativa del empleo de la subvención una ficha de evaluación de impacto de género, cuyo modelo le facilitará el Instituto Andaluz de la Juventud, donde se recojan los datos de participantes en la actividad, desagregados por sexo y edades.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**24.a) Forma/s de pago:**

- Una sola forma de pago.
 2 formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
1.- Pago previa justificación	Pago del 100% del importe de la subvención. previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad subvencionada.
2.- Pago anticipado	Pago del 100%, en caso de subvenciones con importes inferiores a 6.050 €, o del 75%, para importes superiores, para su posterior justificación

 24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Esta forma de pago, debido a razones de interés social, debido a la escasa autonomía financiera de las entidades o personas beneficiarias de las subvenciones, ya que se trata de entidades privadas sin ánimo de lucro, será la forma de pago generalmente utilizada.

Garantías:

- No se establecen.
 Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
 Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

	Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -	Único	100%	Una vez firmada la Resolución de concesión de la subvención.	3 meses desde la fecha de materialización del pago.	0%
+ -	1º	75%	Una vez firmada la Resolución de concesión de la subvención.	3 meses desde la fecha de materialización del pago.	0%
+ -	2º	25%	una vez justificado el primer pago	1 mes desde la fecha de materialización del pago.	75%

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:
 No se establecen.
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:
 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:
 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):
 No se establecen.
 Sí.
- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).
26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:
 La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:
 El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: la fecha de abono de la subvención, en el supuesto de pago único.
En el supuesto de pago fraccionado, de 3 meses desde la fecha de abono del 75% del importe de la subvención, y de un mes, desde la fecha de abono del 25% restante. La justificación comprenderá el importe del gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior.
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:
 Documentos originales.
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:
 No.
 Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:
Contenido de la memoria económica justificativa:
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:
 No.
 Si. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:
Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:
 No.
 Si. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:
Selección aleatoria de una muestra significativa, que represente, al menos, el 50% del total de las subvenciones concedidas en relación tanto a la tipología de los beneficiarios, asociaciones, federaciones, secciones o grupos de corresponsales, como en relación al ámbito territorial de las actividades subvencionadas, regionales o provinciales.

26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:
 Si.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:
 Si.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:
 Si.
 No.
En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:
 No.
 Si. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: el nivel de consecución de los objetivos previstos alcance el 90%.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:
La persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Instruir el procedimiento de reintegro:
Las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y el Servicio de Coordinación y Relaciones Institucionales del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Resolver el procedimiento de reintegro:
La Persona Titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud, que actuará por delegación de la Persona Titular de la Consejería competente en materia de Juventud.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:
La Persona Titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Instruir el procedimiento de sancionador:
Las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud y el Servicio de Coordinación y Relaciones Institucionales del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Resolver el procedimiento de sancionador:
La Persona Titular de la Consejería competente en materia de Juventud.